



MANUAL ADMINISTRATIVO

Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Día	Mes	Año
01	JUL	2009
Pág.:		20
De:		213

ATRIBUCIONES

Las atribuciones del Titular de la Dirección General del Organismo, quedan establecidas en primer término en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala: Los Directores Generales de los Organismos Descentralizados por lo que toca a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras Leyes, Ordenamientos o Estatutos, estarán facultados expresamente para:

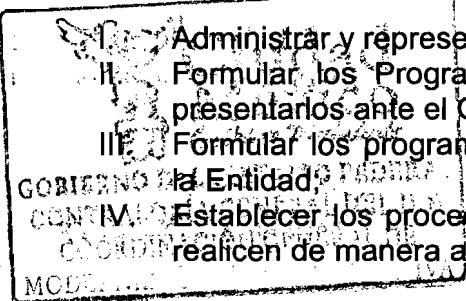
- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones Legales o Reglamentarias con apego a esta Ley, o a la Ley o Decreto de creación del Estatuto Orgánico;
- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- IV. Formular querellas y otorgar perdón;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que sea expedida al mandatario por el Director General, y
- VIII Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Los Directores Generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto Orgánico que autorice el órgano de gobierno o equivalente.

Las facultades y obligaciones que confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal al Titular de la Dirección General del organismo están establecidas en el artículo 71 que señala:

Artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece: Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la entidad;
- II. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos de la entidad y presentarlos ante el Órgano de Gobierno dentro de los plazos correspondientes;
- III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad;
- IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;





MANUAL ADMINISTRATIVO
Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Día	Mes	Año
01	JUL	2009
Pág.:		21
De:		213

- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la Entidad;
- VII. Establecer y mantener un Sistema de Estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad;
- VIII. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señale el Reglamento correspondiente;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno;
- X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores, y
- XI. Las que se señalen en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

El Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal del 7 de enero de 2000, su reforma y modificación del 11 de septiembre de 2001 y 21 de julio de 2008 respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, establecen la integración, atribuciones y funciones de los órganos de dirección creados para el funcionamiento sustantivo del organismo en los siguientes términos:

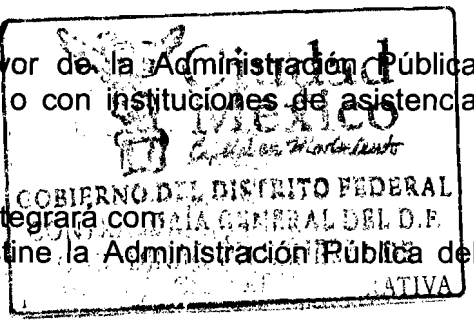
Artículo Primero.-Se crea la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, como organismo público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Sectorizado a la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Artículo Segundo.-La Red de Transporte de Pasajeros, con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, y profesionalismo, tendrá por objeto la prestación de los siguientes servicios:

- I. Radial de transporte público de pasajeros, preferentemente en zonas periféricas de escasos recursos en el Distrito Federal.
- II. Especial de transporte escolar y de personal;
- III. De traslado de personas en general, a favor de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada o Paraestatal, o con instituciones de asistencia privada sin fines de lucro.

Artículo Tercero.-El Patrimonio del Organismo se integrará con el patrimonio de la Administración Pública del Distrito Federal;

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le destine la Administración Pública del Distrito Federal;





MANUAL ADMINISTRATIVO

Red de Transporte de Pasajeros del
Distrito Federal.

Día	Mes	Año
01	JUL	2009

Pág.:	22
De:	213

- II. Las cantidades que le destine la Administración Pública del Distrito Federal, con cargo al presupuesto de egresos, y;
- III. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo Cuarto.- La Red de Transporte de Pasajeros podrá utilizar los bienes públicos y privados cuya asignación o uso le conceda la Administración Pública del Distrito Federal para sus instalaciones, servicio y actividades, de conformidad con las disposiciones legales a que esté sujeto el régimen de dichos bienes y previas las autorizaciones correspondientes.

Artículo Quinto.- La Red de Transporte de Pasajeros, tendrá dos órganos de dirección, que serán:

- I. El Consejo de Administración, y
- II. El Director General.

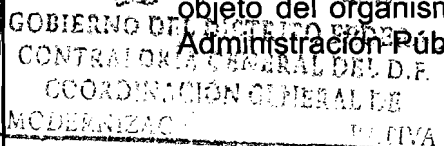
Artículo Sexto.- El Consejo de Administración se integrará con:

- I. El Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, quien será el presidente;
- II. El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- V. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- VI. El Titular de la Oficialía Mayor;
- VII. El Titular de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo (METRO);
- VIII. El Titular de la Dirección General del Servicio de Transportes Eléctricos, y
- IX. Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. No obstante, cada titular podrá designar a su suplente, excepto en el caso del Presidente.

Artículo Séptimo.- El Consejo de Administración además de las facultades que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los anteproyectos, presupuestos de ingresos y egresos del organismo;
- II. Aprobar el balance y los estados financieros anuales del organismo, y
- III. En general, desempeñar todas las atribuciones que estén comprendidas en el objeto del organismo y que no estén expresamente reservadas por la Ley a la Administración Pública del Distrito Federal.



REGISTRO
MA-100RT-60/65



MANUAL ADMINISTRATIVO

Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Día	Mes	Año
01	JUL	2009

Pág.:	23
De:	213

Artículo Octavo.- El Director General además de las facultades que establecen los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades:

- I. Designar y remover a los servidores públicos del Organismo;
- II. Delegar facultades al personal que estime conveniente salvo aquellas que por su propia naturaleza o disposición legal sean indelegables;
- III. Presentar ante el Consejo de Administración el balance y los estados financieros anuales;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración los ordenamientos internos, y
- V. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo Noveno.- Para una mayor eficacia en la prestación del servicio público, es necesario incorporar a la Red de Transporte de Pasajeros, el siguiente personal especializado:

- I. Directivo y de coordinación;
- II. Administrativo, y
- III. Técnico.

Artículo Décimo.- La capacitación del personal y la inclusión de nuevas tecnologías se hará de forma permanente.

Artículo Décimo Primero.- Las labores de vigilancia de la Red de Transporte de Pasajeros se llevarán a cabo por un Comisario propietario y un suplente que serán designados por la Contraloría General del Distrito Federal.

Artículo Décimo Segundo.- El Comisario examinará libremente las operaciones administrativas y financieras del organismo e informará a la Contraloría General del Distrito Federal y al Consejo de Administración sobre el resultado de su gestión.

Artículo Décimo Tercero.- Las relaciones de trabajo entre la entidad y su personal, se regirán por la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del Apartado A del artículo 123 Constitucional.

